

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Por haber sido subsanada correcta y oportunamente la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LUISA FERNANDA HIGUITA DE LA ROSA en representación de la menor ESMH, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor EMIRO RAFAEL MENDOZA PICASSA, el Juzgado,

DISPONE

1º- ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LUISA FERNANDA HIGUITA DE LA ROSA en representación de la menor ESMH, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor EMIRO RAFAEL MENDOZA PICASSA.

2º- NOTIFICAR este auto al demandado señor EMIRO RAFAEL MENDOZA PICASSA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente.

3º- CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la LEY, haciéndoles las prevenciones de rigor.

4º- TENER como parte actora en esta litis a LUISA FERNANDA HIGUITA DE LA ROSA.

5º- NOTIFICAR al Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho judicial.

6º- Tal como lo indica el artículo 151 del C.G.P., concédase el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte actora.

7º- SEA la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible adelante los trámites necesarios para lograr la notificación ordenada en el numeral segundo de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. ALIMENTO N° 2021-00399
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e4527cd143873ad6fbdba94c494ef312abb38a98ddca32cdca6566e4fd5ae5b

Documento generado en 20/01/2022 05:17:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**